



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO FERNANDEZ ALZATE (C.C. 72.357.729)
DEMANDADOS: HEVER ARMANDO ACOSTA PULIDO (C.C. 1.098.667.651)
ORGA JAVIER ACOSTA CALA (C.C. 41.268.714)
RADICADO: 680014003011-2022-00466-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora no ha completado la notificación de los demandados. Sírvasse ordenar lo conducente.
Bucaramanga, Cinco (5) de octubre de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que obran memoriales fechados 28/09/2022 (anexos virtuales N. 7, 9 y 11 C1), en los cuales el apoderado de la parte actora allega únicamente el envío de la notificación personal de los accionados **HEVER ARMANDO ACOSTA PULIDO y ORGA JAVIER ACOSTA CALA** (folios 57 y 79 anexo virtual N. 9 y folios 58 y 80 del anexo virtual N. 11), a las direcciones físicas de los mismos y solicita se tengan por notificados; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de **COMPLETAR** la notificación de **HEVER ARMANDO ACOSTA PULIDO y ORGA JAVIER ACOSTA CALA**.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

REQUERIR al ejecutante para que proceda a **COMPLETAR** la notificación del mandamiento de pago de fecha **3 de agosto de 2022**, a los demandados **HEVER ARMANDO ACOSTA PULIDO y ORGA JAVIER ACOSTA CALA**, a las direcciones físicas a las cuales fue enviada la notificación personal de los mismos; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020; allegando la respectiva **certificación emitida por la compañía de correo certificado, que de fe del acuse de recibido de la notificación por el iniciador o constate el acceso del destinatario al mensaje y anexos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO